

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NÚMERO CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (41-2020)**

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), yo, **Abel Francisco Cruz Calderón, Secretario**, titular por el Instituto Nacional de Estadística, hago constar que nos encontramos reunidos en el salón A uno guión uno de la Universidad Mesoamericana, ubicada en la cuarenta calle diez guión cero dos zona ocho, nosotros los miembros del Consejo Consultivo: **Lic. Arturo Saravia Altolaquirre, Presidente**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, titular por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Maely Cordón Ipiña**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Licda. Adriana Estévez Clavería**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Ing. Hugo Edgardo Roldán Valdés**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; **Dr. Félix Javier Serrano Ursúa**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Licda. Sabrina María Veliz Castañeda**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; y la **Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP convocada por el Presidente. El Presidente procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número cuarenta guión dos mil veinte (40-2020). **SEGUNDO: Informe: 2.1** Oficio ALCC-31-2020, por medio del cual el asesor legal presenta análisis al Plan Estratégico Institucional 2018-2022. **2.2** Oficio AICC-12-2020, por medio del cual el asesor informático presenta información unificada de los informes semanales de atención al usuario recibidos al 12 de octubre de 2020. **TERCERO: Correspondencia: 3.1** Oficio DE-4335-2020, por medio del cual trasladan copia del informe de avance de ejecución del Plan Operativo Anual y la ejecución presupuestaria. **3.2** Oficio DE-4337-2020, por medio del cual, en respuesta a lo solicitado en el oficio CC-263-2020 trasladan CD que contiene la Memoria de Labores del año 2019, asimismo informan que ya está debidamente publicada en la página web institucional. **3.3** Oficio DE-4381-2020, por medio del cual trasladan informe sobre las actividades de atención al usuario en el período del 6 al 12 de octubre de 2020. **CUARTO: Varios.** Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número cuarenta guión dos mil veinte (40-2020). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO: Informe: 2.1** Oficio ALCC-31-2020, por medio del cual el asesor legal presenta análisis al Plan Estratégico Institucional 2018-2022. Se tiene a la vista el informe presentado por el asesor legal. Acto seguido, el asesor procede a exponerlo, no sin antes indicar que, tomando en cuenta que el PEI abarca todos los aspectos y funciones de la Institución, realizó una revisión crítica de acuerdo a recomendaciones efectuadas por el Consejo Consultivo con anterioridad, enfocándose en la relativa a la función de inscripción y registro de actos y hechos civiles de las

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 CONSEJO CONSULTIVO
 LIBRO DE ACTAS**

N° 003693

personas. En primer lugar se comparó el PEI revisión diciembre 2019, con la revisión abril 2020 y julio 2020, no encontrándose mayor diferencia a excepción del porcentaje de servicios registrales de toda índole planteado, que pasó del diez por ciento al veinte por ciento, como se muestra a continuación.

PEI REVISIÓN DICIEMBRE 2019

| Resultados Institucionales | Centro de Gestión | Bienes y Servicios Terminales (Productos) | Unidad de medida |
|---|---|--|----------------------|
| Para el 2022 Incrementar en 10% los servicios registrales de toda índole, en relación a la línea base 2017. (6,820,415) | Registro Central de las Personas | Inscripciones de hechos y actos registrales realizados. (Inscripciones de hechos y actos registrales realizados) Certificaciones de hechos y actos registrales emitidos (Certificaciones de hechos y actos registrales emitidos). | Registro y Documento |
| | Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social | Servicios de Verificación de la Identidad y Apoyo Social. (Personas naturales sin poderse inscribir en el Registro Central de las Personas o sin poder obtener el Documento Personal de Identificación (DPI), con situación resuelta). | Casos |

PEI REVISIÓN ABRIL Y JULIO 2020

| Resultados Institucionales | Centro de Gestión | Bienes y Servicios Terminales (Productos) | Unidad de medida |
|---|---|--|----------------------|
| Para el 2022 incrementar en 20% los servicios registrales de toda índole, en relación a la línea base 2017. (6,820,415) | Registro Central de las Personas | Inscripciones de hechos y actos registrales realizados. (Inscripciones de hechos y actos registrales realizados) Certificaciones de hechos y actos registrales emitidos (Certificaciones de hechos y actos registrales emitidos). | Registro y Documento |
| | Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social | Servicios de Verificación de la Identidad y Apoyo Social. (Personas naturales sin poderse inscribir en el Registro Central de las Personas o sin poder obtener el Documento Personal de Identificación (DPI), con situación resuelta). | Casos |

Se resalta del PEI, bajo el enfoque indicado, los siguientes apartados: **A)** En el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022, se articula la visión institucional hacia el futuro, en el cual se parte de un diagnóstico situacional hasta establecer cuáles serán las acciones que se tomarán para llegar al futuro deseado en el corto, mediano y largo plazo. En su revisión de julio 2020, se afirma que el RENAP, por intermedio de las oficinas ubicadas en los municipios, ampliándose a otras entidades como la red hospitalaria nacional y hospitales privados, acercando los servicios en lugares que se encuentran alejados de las oficinas del RENAP, seguirá reforzando esfuerzos para: a) Garantizar el derecho a la identidad e identificación de los guatemaltecos para que puedan ejercer sus derechos constitucionales; y b) Poner en marcha estrategias específicas y medidas de inscripción de los nacimientos, para que desde el momento de nacer toda persona cuente con identidad, con especial atención a la niñez con problemas de desnutrición crónica, mujeres, indígenas y a quienes viven alejados del área urbana de los municipios, basados en el respeto de su cultura. **B)** La vinculación institucional con las diferentes políticas o planes del gobierno central, como de otras instancias gubernamentales, se centra en el fomento del registro oportuno, que comprende: las inscripciones de hechos y actos registrales realizados, inscripciones de nacimiento en hospitales nacionales y privados, realizar jornadas de sensibilización para la prevención y disminución del subregistro de nacimiento, matrimonio

y defunción. Solo por mencionar una, en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, el Registro Nacional de las Personas (Registro Central de las Personas, Dirección de Procesos y Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social) es el responsable del lineamiento K'atun de garantizar la identificación de todas y todos los guatemaltecos. En dicho plan se plantean como productos que se esperan del RENAP: a) Inscripciones de hechos y actos registrales realizados; b) Certificaciones de hechos y actos registrales emitidas; c) Documentos Personales de Identificación emitidos; y d) Servicios de verificación de identidad y apoyo social, cuyo subproducto es: personas naturales sin poderse inscribir en el Registro Central de las Personas o sin poder obtener el DPI, con situación resuelta. Se habla del fortalecimiento del RENAP, de manera que se facilite la obtención de información desagregada por territorio, sexo y edad para programar de mejor forma la prestación del servicio y que se traslade al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social las estadísticas de nacimientos, defunciones y mortinatos del Sistema de Registro Civil (SIRECI) del RENAP, con el objetivo de alimentar el Sistema de Información Gerencial en Salud (SIGSA). En fin, el papel del RENAP dentro de los diversos planes es esencialmente emitir el DPI e inscribir los hechos y actos civiles de las personas y compartir información dentro de los parámetros legales. Con relación a la vinculación Institucional, el convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, versa sobre las oficinas auxiliares del RENAP para proceso de inscripción de nacimientos y defunciones de manera oportuna, en hospitales públicos. El convenio con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contempla el fortalecimiento del registro oportuno de nacimientos en las oficinas auxiliares de RENAP en hospitales del IGSS. Los convenios con los hospitales privados, son sobre el fortalecimiento del registro oportuno de nacimientos en las oficinas auxiliares de RENAP en hospitales privados. C) Por aparte, dentro del marco problemático y entorno nacional desarrollado en el PEI, junto a las consideraciones en cuanto a los pueblos indígenas, pobreza, discapacidad, migrantes, educación y desnutrición; se encuentra las referentes a la salud, en donde se consigna que, según el Informe Final de la VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2014-2015, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala (MSPAS), que de acuerdo al marco legal debe llevar el liderazgo en todos los procesos definidos en las Políticas de Salud, tiene la obligación constitucional de proporcionar servicios de promoción, prevención, curación, rehabilitación y seguimiento a la población en general del país, a través de su red de establecimientos en los tres niveles de atención, ubicados administrativa y operativamente en 29 Áreas de Salud, que incluyen 340 municipios, cubren territorio urbanos y rurales, con el funcionamiento de 124 centros de salud, 172 centros de atención permanente, 44 centros de atención permanente ambulatoria, 13 centros de atención integral materno infantil, 2 clínicas periféricas, 6 maternidades, 4 centros de urgencias médicas, 4,598 centros de convergencia, 986 puestos de salud, 70 puestos de salud fortificados, 193 puestos de salud fortificados para fin de semana, 12 hospitales distritales, 10 hospitales nacionales, 123 hospitales regionales y 8 hospitales departamentales. Debido a sus limitaciones de cobertura, prosigue el PEI, los servicios que proporciona el MSPAS, se complementan a nivel nacional con atención de instituciones autónomas, semiautónomas municipales, privadas y de servicio social como el Instituto

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 003695

Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), clínicas parroquiales de iglesia católica y otras iglesias, clínicas municipales y de organizaciones no gubernamentales, clínicas y hospital militar y de la policía nacional, así como atención clínica y hospitalaria de iniciativa privada y otras entidades sociales. Prosigue el PEI identificando y analizando la problemática así:

a) Población sin cultura de registro oportuno, universal y gratuito; b) Dispersión de la población; c) Omisión del registro de nacimiento; d) Pobreza general y extrema; e) Participación limitada de la población en el desarrollo nacional y social. Del inciso c) se resalta, además de los efectos de la falta del registro, el siguiente párrafo: "El RENAP cuenta con 46 oficinas auxiliares en hospitales públicos, el seguro social y privados acercando de esta manera los servicios para promover el registro oportuno de nacimiento, sin embargo los padres de familia no siempre realizan la inscripción de nacimiento de forma oportuna aún teniendo el acceso inmediato para realizar la misma. "Después de todo esto, se concluye que el fin es garantizar la identidad e identificación de las personas naturales, que asegure la certeza jurídica y el respeto a los derechos humanos, entre los años 2018 al 2022 y se plantean como resultados: a) Para el 2022 incrementar en 20% los servicios registrales de toda índole, en relación a la línea basal 2017 (6,820,415); b) Para el 2022 mantener la emisión de los DPI de guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de 18 años en un 100% de las solicitudes recibidas. Lo anterior a través de los siguientes productos: a) las inscripciones de hechos y actos registrales realizadas; b) las certificaciones de hechos y actos registrales emitidas; c) servicios de verificación de la identidad y apoyo social; y d) documentos personales de identificación emitidos. En el diseño del PEI se menciona que los servicios que presta el RENAP son transversales a: a) políticas de gobierno; b) procesos electorarios; y c) programas sociales. D) En el primer eje estratégico institucional denominado "Fortalecimiento del Registro Civil de las Personas", objetivo estratégico institucional denominado "Garantizar el eficiente registro de información de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación", resalta el deseo de: a) Realizar la inscripción y certificación de los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas; y b) Fortalecer los controles de las operaciones registrales. En el objetivo estratégico institucional denominado "Promover el registro oportuno de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, que prevengan y disminuyan el subregistro", resalta que se desea: a) Impulsar la cultura de identidad e identificación que promueva el registro oportuno; b) Promover alianzas estratégicas para implementar acciones para prevenir y disminuir el subregistro de los hechos y actos civiles; c) Fomentar la inscripción oportuna de los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales. Estos a su vez, están íntimamente correlacionados con los otros tres ejes: a) Optimización de la emisión del Documento Personal de Identificación; b) Servicio de calidad; y c) Mejora continua de la gestión institucional. E) Por otro lado, se plantea como uno de los desafíos institucionales, junto a la adopción del Código Único de Identificación por entidades estatales, disminuir el subregistro de defunciones y matrimonios, agilización de identificación de los guatemaltecos en el extranjero, impulsar el Documento Personal de Identificación para menores de edad, fortalecer las relaciones con organizaciones de la sociedad civil para facilitar el fomento de la identidad

de las personas, fortalecer y modernizar el Archivo Central y fortalecer financieramente al RENAP a través de recursos de gobierno y de la cooperación internacional; el fomentar el registro oportuno, con énfasis en el registro de nacimiento oportuno, universal y gratuito, y se menciona que el RENAP ha ampliado sus servicios a través de Oficinas Auxiliares ubicadas e instaladas en hospitales públicos, privados y de seguridad social, para registrar el nacimiento del niño o niña atendidos en la red hospitalaria; así también que ha implementado talleres de sensibilización dirigidos a comadronas y parteros, que permita el registro de nacimientos en aquellos lugares donde no hay cobertura hospitalaria. En tal sentido, prosiguen, se coordina con autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, directores de hospitales y organizaciones de comadronas, la sensibilización de los actores que intervienen en el proceso. También que acercan los servicios a través de sus 340 Oficinas ubicadas en municipios, en lugares fronterizos y alejados del casco urbano, estrategias de identificación a través de unidades móviles, mesas registrales, entre otras. F) En el análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, como factores internos de debilidad se mencionan la carencia de alta tecnología para el registro y emisión del DPI, la falta de promoción de una cultura registral y falta de política de identidad, entre otras. También se señalan debilidades en el aspecto de tecnología y comunicaciones, atención al usuario, infraestructura, recursos humanos, recursos financieros y materiales, factores administrativos y capacitación. En cuanto a los factores externos se citan como amenazas la resistencia al cambio y a las nuevas tecnologías por parte de la sociedad guatemalteca, la falta de cultura de identidad de la población, resurgimiento del subregistro por razones económicas y geográficas. En el análisis estratégico-matriz FODA, resaltan los siguientes propósitos: 1) Por medio de las Oficinas Registrales, establecer y fortalecer la comunicación con las Organizaciones y Comités, que tienen presencia en las diferentes comunidades, para transmitir información de gran importancia en cuanto al registro y documentación de los usuarios. 2) Establecimiento de alianzas estratégicas a través de la suscripción de convenios de coordinación interinstitucional para desarrollar acciones para el beneficio de los usuarios y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 3) Implementar proyectos encaminados a mejorar la cobertura de servicios institucionales. 4) Aprovechar el uso de la modernización tecnológica ofreciendo los servicios de registro a través de plataformas digitales de última generación. 5) Realizar las actualizaciones necesarias para el mejor desempeño de los equipos e incrementar la automatización de operaciones para agilizar la gestión de servicios y productos institucionales. Derivado del análisis realizado, este Consejo Consultivo considera que los servicios del RENAP se deben acercar a la población, especialmente la inscripción de hechos vitales, por todos los beneficios que supone, no solo a los usuarios sino al Estado en general en términos de certeza y eficiencia y por las diversas aplicaciones; por lo que a la estrategia que está llevando a cabo la Institución deberá ampliarse a través de la prestación de todos los servicios por medios electrónicos. En la sesión del dos de abril de 2019, documentada en el acta número 16-2019 (puntos 5.1 y sexto), el Consejo Consultivo conoció los proyectos de Carta de Entendimiento con las entidades denominadas Servicios Médicos y Hospitalarios Las Américas, S.A. (SERMESA) y Sanatorio Nuestra Señora del Pilar. En esa ocasión se realizaron una serie de consideraciones,

destacándose que los compromisos en los proyectos de Cartas de Entendimiento podrían contravenir la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. También se criticó el Acuerdo de Directorio Número 110-2014 que autoriza al Director Ejecutivo a instalar oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas en los hospitales privados, ya que se consideró a que podría entrar en contradicción con el artículo citado. En puntos de acta arriba mencionados se pueden consultar todas las reflexiones y consideraciones realizadas. Finalmente se recomendó al Directorio y a la Dirección Ejecutiva, con base en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y la Ley de Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se reformara el artículo 17 del Reglamento de Inscripciones, Acuerdo de Directorio No. 104-2015, para que desarrollara la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, y se establecieran los requisitos y la forma en que los médicos y comadronas debían solicitar su usuario, contenido de los formularios electrónicos a utilizar y su firma electrónica, para viabilizar el registro de defunciones en línea con el objetivo primordial de brindar certeza jurídica a los guatemaltecos al momento de la muerte de una persona, evitando la incertidumbre de tener que esperar horas e incluso días para iniciar los servicios fúnebres relativos a la despedida. Naturalmente a partir de la nueva normativa, se realizaran las modificaciones a los sistemas informáticos para tal cometido. La Dirección Ejecutiva solicitó al Registro Central de las Personas, a la Asesoría Legal, a la Dirección de Gestión y Control Interno, a la Dirección de Presupuesto y a la Dirección de Informática, se pronunciaran acerca de la "...Viabilidad sobre la reforma del artículo 17 del Reglamento de Inscripciones, del Acuerdo de Directorio Número 104-2015, para que desarrolle la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas para desarrollar la viabilidad de lo propuesto, toda vez se cuente con los recursos tecnológicos y financieros necesarios..." A continuación los pronunciamientos:

- 1) El Registro Central de las Personas consideró que "es viable que los médicos y comadronas realicen un pre-registro. No obstante lo anterior, las Oficinas del Registro Civil de las Personas a nivel nacional **deberán contar con personal para que realicen las inscripciones de defunción correspondientes, por lo que deberán contar con Operadores Registrales las 24 horas del día, con el objeto primordial de brindar certeza y seguridad jurídica a la inscripción y poder extender la certificación que acredite la inscripción del hecho o acto (la negrilla es del Registro Central de las Personas).** Y atendiendo al principio de rogación, que establece que las inscripciones que realiza el Registro Civil de las Personas, se efectúa a requerimiento de parte, toda vez que las mismas, exceptuando algunos casos, no pueden efectuarse de oficio, es necesario que el interesado manifieste la voluntad de que las mismas se realicen".

Mencionó nuevamente el proyecto "Plan para la prestación de servicios de inscripción de defunción las 24 horas a nivel Departamental", del que este Consejo Consultivo realizó algunas consideraciones (punto tercero del acta número 23-2019 y tercero del acta número 24-2019); pero indicaron que se realizaban "las gestiones pertinentes a efecto de consultar, ante las Direcciones que correspondan, la viabilidad de la creación de un Pre Registro de defunciones, para la Oficina 001 de la ciudad

de Guatemala y con ello agilizar el tiempo de inscripción de dicho evento, así como, establecer la factibilidad que a través de los servicios electrónicos se implemente un Pre Registro de eventos registrales, a requerimiento de médicos, abogados y otros profesionales y evitar que se apersonen a las oficinas y lo hagan vía electrónica.

El Registro Central de las Personas presentó a la Dirección Ejecutiva una propuesta de reforma del artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, así: "El Registro Nacional de las Personas –RENAP-, podrá requerir a los hospitales públicos y privados, así como, otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, que brinden un espacio físico para ubicar una oficina auxiliar del RENAP, encargada de llevar a cabo las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortuatos que en ellos acontezcan y demás funciones que le sean asignadas".

Adicionalmente el Registro Central de las Personas consideró que es viable **registralmente** (las negrillas son nuestras) que el RENAP forme parte del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía, toda vez que no se encuentra ningún impedimento o contradicción, ya que las certificaciones gozarán de certeza y seguridad jurídica, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y técnica.

- 2) La Dirección de Presupuesto se expresó del Plan para la prestación de servicios de inscripción de defunción las 24 horas a nivel Departamental, que significaría la creación de 3 plazas de Operador Registral I para 21 Oficinas Registrales, con un impacto financiero de Q58,625.32 anuales por cada Operador Registral y Q693,395.16 anuales.

En su oportunidad indicó sobre dicho plan "...que no es procedente acceder a la solicitud planteada, en virtud que la Institución financieramente tendría un impacto negativo y el presupuesto de egresos del Registro Nacional de las Personas no dispone de partidas presupuestarias adicionales que permitan cubrir los gastos de apertura y de funcionamiento de las citadas oficinas, lo cual agudizaría considerablemente la situación financiera, lo que comprometería la prestación eficiente de los servicios a la población guatemalteca..."

- 3) La Asesoría Legal se pronunció, citando la legislación en la materia de El Salvador y Perú, que las inscripciones de los hechos o actos jurídicos relacionados con las personas naturales no se delega a otra u otras dependencias, siendo única y exclusiva de los registros.

Remarcó que en el Acuerdo de Directorio número 110-2014, se autoriza "que para el adecuado funcionamiento de las Oficinas Auxiliares de Registro Civil de las Personas se utilizará personal del Registro Central; y, paulatinamente se asumirá la atención de dichas oficinas por parte del Personal de los Centros Hospitalarios referidos, que se encuentren debidamente por parte del personal de los Centros Hospitalarios referidos, que se encuentren debidamente capacitados por la Escuela de Capacitación de RENAP. (El subrayado y negrillas es de la Asesoría Legal).

Consideró que la anterior norma contraviene la naturaleza del Registro Nacional de las Personas, toda vez que corresponde con exclusividad a los Registros Civiles de las Personas la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil, como lo señala el artículo 33 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.



CONSEJO CONSULTIVO
7/19
Guatemala, C.A.

Agregó que según el artículo 10 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas (Acuerdo de Directorio 104-2015), es responsabilidad del personal del Registro Civil de las Personas las acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo. En ese sentido no se podría deducir responsabilidades a personal ajeno a la Institución como consecuencia de los actos que realizaran conforme el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Determinó la Asesoría Legal, que existe una antinomia jurídica con el artículo 2 y el artículo 75, ambos de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en virtud que existe una contradicción en ambas citas legales, toda vez que el artículo 2 preceptúa que la institución que está a cargo de llevar a cabo la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, le corresponde al Registro Nacional de las Personas, no así a los centros de asistencia como lo establece el artículo 75 de dicho cuerpo legal.

Finalmente es del parecer que no es procedente reformar el artículo 17 del Acuerdo de Directorio número 104-2005, toda vez que son preceptos legales cuyo supuesto jurídico es diferente al del artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

- 4) La Dirección de Gestión y Control Interno informó que no recibió reciente solicitud del Gremio de Funerarias; sin embargo se refirió a una propuesta presentada por Funerales Previsora, S.A. de 2015, consistente en habilitar una oficina en las instalaciones centrales de la funeraria ubicada en zona nueve, la cual funcionaría las 24 horas, a su costa.

La Dirección de Gestión y Control Interno hizo saber a Funerales Previsora, S.A., que la Asesoría Legal opinó no viable la propuesta, en virtud que la entidad no se contempla dentro de lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

- 5) La Dirección de Informática y Estadística indicó que está anuente a brindar el apoyo respectivo en relación a si es necesario crear una herramienta una vez establecido el proceso por la Dirección respectiva y se cumplan con los procedimientos determinados por la Dirección de Informática y Estadística.

He aquí una representación gráfica de la comparación de posiciones de las diferentes direcciones y/o departamentos del RENAP con la propuesta planteada por el Consejo Consultivo.

| Consejo Consultivo | Direcciones del RENAP |
|---|--|
| | ANTINOMIA |
| Los acuerdos ...podrían contravenir la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el que se establece que el RENAP "requerirá a los hospitales públicos y privados ... disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el RENAP. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus | <p>Remarca la Asesoría Legal, que en el Acuerdo de Directorio número 110-2014, se autoriza "que para el adecuado funcionamiento de las Oficinas Auxiliares de Registro Civil de las Personas se utilizará personal del Registro Central; y, paulatinamente <u>se asumirá la atención de dichas oficinas por parte del Personal de los Centros Hospitalarios referidos</u>, que se encuentren debidamente por parte del personal de los Centros Hospitalarios referidos, que se encuentren debidamente capacitados por la Escuela de Capacitación de RENAP. (El subrayado y negrillas es de la Asesoría Legal).</p> <p>Considera que la anterior norma contraviene la naturaleza del Registro Nacional de las Personas, toda vez, que corresponde con</p> |



reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP. El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan". (las negrillas son nuestras). Dentro de los compromisos de parte del RENAP se indica que personal designado temporalmente por parte del RENAP en la oficina auxiliar, debe cumplir con las normas de disciplina, higiene, horarios y seguridad establecidas por dichos hospitales, dicho personal, bajo ninguna circunstancia será considerado como personal de ese hospital. El RENAP también se compromete a proporcionar mobiliario y equipo de cómputo y mantener la oficina auxiliar en dichos hospitales, con el objeto de realizar las inscripciones de los eventos registrales allí acaecidos, brindando además los servicios de emisión de certificaciones. Las Cartas de Entendimiento se fundamentan en el Acuerdo de Directorio Número 110-2014 que autoriza al Director Ejecutivo a instalar oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas en los hospitales privados, lo que también se considera podría entrar en contradicción con el artículo de la Ley del Registro Nacional de las Personas citado, al utilizar el criterio de jerarquía de las leyes, ya que de conformidad con la norma antes transcrita, el RENAP no puede nombrar personal propio para que labore en hospitales públicos y privados, ya que esa disposición ordinaria lo que manda es precisamente lo contrario. Se considera que el espíritu de la norma es que los hospitales privados, con su personal y equipos, se constituyan como auxiliares del Registro Nacional de las Personas para la expedita inscripción de nacimientos, defunciones y mortinatos, dotándolos de seguridad y certeza jurídica, que indudablemente es una cuestión de interés público.

exclusividad a los Registros Civiles de las Personas la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil, como lo señala el artículo 33 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Agrega que según el artículo 10 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas (Acuerdo de Directorio 104-2015), es responsabilidad del personal del Registro Civil de las Personas las acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo. En ese sentido no se podría deducir responsabilidades a personal ajeno a la Institución como consecuencia de los actos que realicen conforme el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Determina la Asesoría Legal, que existe una antinomia jurídica con el artículo 2 y el artículo 75, ambos de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en virtud, que existe una contradicción en ambas citas legales, toda vez, que el artículo 2 preceptúa que la institución que está a cargo de llevar a cabo la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, le corresponde al Registro Nacional de las Personas, no así, a los centros de asistencia como lo establece el artículo 75 de dicho cuerpo legal.

Finalmente es del parecer que no es procedente reformar el artículo 17 del Acuerdo de Directorio número 104-2005, toda vez que son preceptos legales cuyo supuesto jurídico es diferente al del artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

El Registro Central de las Personas presentó a la Dirección Ejecutiva una propuesta de reforma del artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, así: "El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, podrá requerir a los hospitales públicos y privados, así como, otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, que brinden un espacio físico para ubicar una oficina auxiliar del RENAP, encargada de llevar a cabo las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos que en ellos acontezcan y demás funciones que le sean asignadas".

PRESUPUESTO

También es obvio que instalar oficinas auxiliares en los hospitales públicos o privados con personal y equipo de la Institución, implicaría una presión en las finanzas que no está exenta de dificultades, tomando en cuenta que sería equitativo que se instalaran en todos los hospitales públicos y privados a nivel nacional, además de los que ya cuentan con una.

El Dr. Félix Javier Serrano Ursúa pide la palabra y expresa que entre más rápido se utilice la tecnología tal como se sugiere en la propuesta hecha por el Consejo Consultivo y no recurrir a paliativos, se irá en la dirección correcta y será mejor tanto para la Institución como para la población en general, sumado a que la creación de esas ventanillas supone una erogación importante en pasivo laboral, alquiler de inmuebles y adquisición de equipos, que bien se

El Plan para la prestación de servicios de inscripción de defunción las 24 horas a nivel Departamental, significaría la creación de 3 plazas de Operador Registral I para 21 Oficinas Registrales, con un impacto financiero de Q58,625.32 anuales por cada Operador Registral y Q693,395.16 anuales.

En su oportunidad indicó la Dirección de Presupuesto sobre dicho plan "...que no es procedente acceder a la solicitud planteada, en virtud que la Institución financieramente tendría un impacto negativo y el presupuesto de egresos del Registro Nacional de las Personas no dispone de partidas presupuestarias adicionales que permitan cubrir los gastos de apertura y de funcionamiento de las citadas oficinas, lo cual agudizaría considerablemente la situación financiera, lo que comprometería la prestación eficiente de los servicios a la población guatemalteca..."

| | |
|--|---|
| podría utilizar para las soluciones o desarrollos tecnológicos sugeridos. | |
| PLAN | |
| <p>Considerando que cada día es más factible hacer uso de sus servicios en línea, para que el RENAP continúe con el cumplimiento de su visión de ser el registro de personas naturales más confiable y con mejor atención en Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología y de acuerdo a la misión de proveer certeza y confiabilidad utilizando las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada en forma confiable, segura, eficiente y eficaz, el Consejo Consultivo recomienda al Directorio y a la Dirección Ejecutiva, con base en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y la Ley de Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se reforme el artículo 17 del Reglamento de Inscripciones, Acuerdo de Directorio No. 104-2015, para que desarrolle la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, y se establezcan los requisitos y la forma en que los médicos y comadronas deben solicitar su usuario, contenido de los formularios electrónicos a utilizar y su firma electrónica, para viabilizar el registro de defunciones en línea con el objetivo primordial de brindar certeza jurídica a los guatemaltecos al momento de la muerte de una persona, evitando la incertidumbre de tener que esperar horas e incluso días para iniciar los servicios fúnebres relativos a la despedida.</p> | <p>El Registro Central de las Personas considera que "es viable que los médicos y comadronas realicen u pre-registro. No obstante lo anterior, las Oficinas del Registro Civil de las Personas a nivel nacional deberán contar con personal para que realicen las inscripciones de defunción correspondientes, por lo que deberán contar con Operadores Registrales las 24 horas del día, con el objeto primordial de brindar certeza y seguridad jurídica a la inscripción y poder extender la certificación que acredite la inscripción del hecho o acto. Y atendiendo al principio de rogación, que establece que las inscripciones que realiza el Registro Civil de las Personas, se efectúa a requerimiento de parte, toda vez que las mismas, exceptuando algunos casos, no pueden efectuarse de oficio, es necesario que el interesado manifieste la voluntad de que las mismas se realicen.</p> <p>Se menciona nuevamente el proyecto "Plan para la prestación de servicios de inscripción de defunción las 24 horas a nivel Departamental", del que este Consejo Consultivo ya realizó algunas consideraciones (punto tercero del acta número 23-2019 y tercero del acta número 24-2019); pero indican que se realizan "las gestiones pertinentes a efecto de consultar, ante las Direcciones que correspondan, la viabilidad de la creación de un Pre Registro de defunciones, para la Oficina 001 de la ciudad de Guatemala y con ello agilizar el tiempo de inscripción de dicho evento, así como, establecer la factibilidad que a través de los servicios electrónicos se implemente un Pre Registro de eventos registrales, a requerimiento de médicos, abogados y otros profesionales y evitar que se apersonen a las oficinas y lo hagan vía electrónica.</p> |
| INFORMÁTICA | |
| <p>Naturalmente a partir de la nueva normativa, se realicen las modificaciones a los sistemas informáticos para tal cometido.</p> | <p>La Dirección de Informática y Estadística indica que está anuente a brindar el apoyo respectivo en relación a si es necesario crear una herramienta una vez establecido el proceso por la Dirección respectiva y se cumplan con los procedimientos determinados por la Dirección de Informática y Estadística.</p> |

El Consejo Consultivo, hizo las siguientes observaciones con relación a las opiniones emitidas por las distintas dependencias del Registro Nacional de las Personas (punto cuarto del acta número 33-2019):

- I. La propuesta emitida se encuentra enmarcada en lo que para el efecto establece el artículo segundo de la Ley del Registro Nacional de las Personas, **en cuanto a implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas** (la negrilla es del Consejo Consultivo).
- II. El artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que "La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley..." En tal sentido, sin entrar a interpretaciones, la propuesta emitida no supone una delegación de funciones, sino simplemente automatizar los procesos ya existentes. Existen



múltiples ejemplos de otras entidades que han hecho más eficientes sus funciones mediante automatización de procesos, como lo es la entrega de pasaportes y de licencias de conducir, sin que por ello se delegue la función.

- III. Los procedimientos de inscripciones actuales necesariamente tienen su origen en documentos e información proveniente de médicos, comadronas, abogados y notarios, y otros funcionarios, que contienen los datos técnicos del acto o hecho que soporta las correspondientes inscripciones. En ese sentido, la propuesta consiste básicamente en implementar procesos que permitan que la información contenida en esos documentos, que actualmente ya se emiten en papel, pueda ser enviada al RENAP directamente por quien le corresponde extenderla, pero por medios electrónicos, de manera que pueda ser integrada a los correspondientes registros, luego de cumplir de parte de personal del RENAP con el principio de calificación registral.
- IV. Consideramos que esta propuesta no contraviene normativa alguna, ni da lugar a cuestionar el principio de "no delegación de funciones" ya que las mismas las continuará efectuado personal del RENAP. Sin embargo, sí cumple con el imperativo legal contenido en el artículo dos de la Ley del Registro Nacional de las Personas, que establece "implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas".
- V. En el caso específico de defunciones, es indispensable que el RENAP pueda prestar servicio de inscripción a cualquier hora, todos los días de la semana. Este servicio actualmente solamente se presta en la capital mediante una ventanilla específica que opera en días y horas inhábiles, a la que las personas interesadas están obligadas a presentarse físicamente. Si la información requerida (informe médico de defunción) se presentara en forma electrónica, dicha "ventanilla" podría estar ubicada en cualquier lugar y además estaría en posibilidad de atender los requerimientos de inscripciones de toda la República, sin necesidad de afectar el presupuesto de la institución de manera significativa. Sobre todo, se cumpliría con la obligación legal establecida en el artículo 115 del Código de Salud, posibilitando además un servicio eficiente a la población y contribuyendo a la mejora en la percepción que se tiene de la institución.
- VI. En cuanto a la certeza y seguridad jurídica, las inscripciones efectuadas mediante este procedimiento podrían, aún en el peor escenario, mejorar el nivel de certeza y seguridad jurídica con relación al utilizado actualmente. Como mínimo, la implementación de un sistema electrónico de recepción de información que además identifique inequívocamente al remitente de la misma, ya resulta en un incremento de la certeza y seguridad jurídica. Para el RENAP, por su naturaleza, no debe resultar complejo resolver este tema mediante uso de tecnología, contando ya con la base de datos de identificación de las personas (SIRECI) y su información biométrica (SIBIO).

El Consejo Consultivo reiteró su propuesta de mejorar sustancialmente los servicios de la Institución, implementando un sistema electrónico de inscripciones y exhortó al Director Ejecutivo y dependencias consultadas, a profundizar en el análisis



39/19

de la propuesta, considerando las observaciones anteriores y recordando que la creación del Registro Nacional de las Personas, conforme lo señalado en el último considerando de su ley, indica que se hace necesario incorporar “dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación...”, lo que sigue siendo una tarea pendiente de parte del RENAP. Posteriormente el Consejo Consultivo trasladó el documento denominado “Electronic Death Reporting System Online Reference Manual”, que a su vez le fue remitido por la asociación denominada Funcrece, al Registro Central de las Personas, para que fuese considerado en el grupo de trabajo conformado a partir de la propuesta de este órgano para hacer más eficiente la inscripción de defunciones a nivel nacional. El Registro Central de las Personas trasladó dicho documento a la Dirección de Gestión y Control Interno, a efecto fuesen implementados los mecanismos tecnológicos y de rápido acceso y solicitó la incorporación de su contenido al Manual de Normas y Procedimientos para realizar las Operaciones Registrales en el Sistema de Registro Civil (SIRECI). La Dirección de Gestión y Control Interno, luego de una serie de consideraciones sobre las autoridades legales para rendir un informe médico de defunción, las estadísticas vitales, el fundamento legal y tiempo para implementar el Sistema Electrónico de Registro de Fallecidos (EDRS por sus siglas en inglés), manifestó que la actualización del Manual de Normas y Procedimientos para realizar las Operaciones Registrales en el Sistema de Registro Civil (SIRECI), “será el resultado del análisis y evaluación de la pertinencia de la implementación de un Sistema Electrónico de Registro de Fallecidos en Guatemala, por lo que su requerimiento deberá efectuarse en el momento oportuno”. En sus consideraciones al respecto (punto tercero del acta número 39-2019), el Consejo Consultivo aclaró que había trasladado el documento mencionado, para que fuese tomado en cuenta en las consideraciones del grupo de trabajo que, según lo informado en su oportunidad, se conformó a partir de la propuesta formulada por este órgano colegiado, y se solicitó se dieran a conocer sus resultados. Tomando en cuenta que aún estaba en proceso de consideración y estudio, este Consejo Consultivo ratificó su recomendación al respecto (Acta 25-2019 punto 2.8). También consideró que valía la pena analizar lo que según la Organización de Estados Americanos (OEA) (https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_egov.asp), consideraba avances en materia de gobierno electrónico a nivel regional, incluido nuestro país, ya que los indicadores mejorarían si se facilitara la relación gobierno-ciudadanos que ofrece el e-government, especialmente en la prestación de servicios y realización de trámites, en donde el RENAP todavía tenía mucho que ofrecer.

De lo informado por las distintas direcciones involucradas en relación a éste punto, vinculado con la real modernización del sistema de estado civil y capacidad de las personas, acotado a la oportuna inscripción de las defunciones, este Consejo Consultivo infirió que lamentablemente la solución estaba lejos de alcanzarse, lo que hacía necesaria una reflexión todavía más profunda en donde se estuviese dispuesto a romper paradigmas, esfuerzo en el que este órgano colegiado ofreció coadyuvar, con la visión de proveer certeza y seguridad jurídica y a la vez un buen servicio a la población, por lo que recomendó que la Dirección Ejecutiva se constituyera como la articuladora del trabajo que estaban efectuando las

dependencias, direcciones, departamentos y/o oficinas ejecutoras involucradas y que tomara una resolución al respecto y de ser necesario la pusiese en consideración del Directorio para lo que hubiera lugar. Una vez concluida la exposición, el Consejo Consultivo procede a realizar las siguientes consideraciones:

Es menester recordar que con la entrada en vigencia del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, cambió el modelo utilizado para la extensión del documento de identidad de los guatemaltecos y el registro civil. Solo para mencionar uno de esos aspectos, se pasó de un modelo descentralizado en la administración de dichos servicios públicos a uno centralizado, lo que implicó la creación de una única base de datos para esos propósitos. Los motivos, como es de conocimiento general, están expresados en los Acuerdos de Paz, especialmente los referentes a la reforma constitucional y régimen electoral.

Otro de los aspectos que la nueva ley introdujo es precisamente el establecido en el artículo 75, dado los altos niveles de subregistro de hechos vitales existentes; sin embargo esencialmente se sigue utilizando el modelo que se usaba cuando los registros civiles estaban a cargo de las municipalidades, para inscribir los hechos y actos relativos a la vida civil de las personas.

Se han realizado esfuerzos y avances en la disminución del subregistro y la calidad de las estadísticas vitales, como bien se expuso por los representantes del Instituto Nacional de Estadística en el punto cuarto del acta número 18-2020 del Consejo Consultivo. Sin embargo aún se está lejos de contar con un sistema robusto que garantice superar la problemática del subregistro y las deficiencias en las estadísticas vitales, similar a los adoptados en otros países basados en sistemas de registro electrónicos, como el Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea (CNV) implementado en Perú.

Como se expuso con anterioridad, se debe aclarar que la propuesta esbozada en el punto sexto del acta número 16-2019, no supone una delegación de funciones como manifiesta la Asesoría Legal de la Institución, sino que se cumple precisamente con el artículo segundo de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en cuanto a implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas. La inscripción de todo acto o hecho de la vida civil de las personas la debe hacer el RENAP. Únicamente se cambia el paradigma del papel por la realidad virtual, lo que implica la capacitación respectiva a los colaboradores de la Institución. De esa cuenta no se detecta contradicción entre el artículo segundo y el setenta y cinco de la Ley del Registro Nacional de las Personas; y si se sopesa hacer un ejercicio interpretativo, al recurrir al principio pro homine e integrar la normativa atinente, se puede superar la supuesta antinomia planteada por la Asesoría Legal. Como se apuntó, se considera que el espíritu de la norma es que los hospitales privados, con su personal y equipos, se constituyan como auxiliares del Registro Nacional de las Personas para la expedita inscripción de nacimientos, defunciones y mortinatos, dotándolos de seguridad y certeza jurídica, que indudablemente es una cuestión de interés público, dadas las ventajas que implica generar estadísticas vitales confiables. Por otro lado y en todo caso, las acciones u

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 003705

omisiones de los médicos también están sujetas a las responsabilidades correspondientes, sea administrativa o de otra naturaleza, sin ser personal de la Institución. Sobre el aspecto presupuestario, se aprecian las dificultades; sin embargo tomando en cuenta el costo de implementar el Plan para la Prestación de Servicios de Inscripción de Defunción las 24 horas a nivel Departamental, nuevamente se considera que la creación de esas ventanillas supone una erogación importante en pasivo laboral, alquiler de inmuebles y adquisición de equipos, que bien se podría utilizar para las soluciones o desarrollos tecnológicos sugeridos.

Una vez más, la precisión y registro oportuno de las defunciones y demás hechos vitales, debe estar en la agenda del gobierno como tema prioritario, ya que una mejor calidad de información estadística se convierte en insumo para políticas nacionales como lo son los programas sociales y de asistencia, solo por mencionar un ejemplo. Garantizar un mejor reporte de las causas de muerte, se hace más necesario en los actuales tiempos de la pandemia a nivel mundial (ver punto segundo del acta número 11-2020 y 2.10 del acta número 34-2020) y el Plan Estratégico Institucional debiera ser revisado no solo tomando eso en cuenta, sino también el contexto de la llamada nueva normalidad, con todos los cambios sociales que ello implica, en la cual el uso de la tecnología se está expandiendo y es de uso altamente recomendable en numerosos aspectos de la vida de las personas. De esa cuenta se deben fortalecer todos los servicios electrónicos que ofrece la Institución para acercarlos a la población en general y de ese modo se puedan alcanzar los resultados planteados. Por supuesto que la revisión sugerida también debe realizarse a los demás instrumentos de planificación basados en el PEI, Plan Operativo Anual, Presupuesto general de ingresos y egresos de la Institución, Plan de Compras, entre otros.

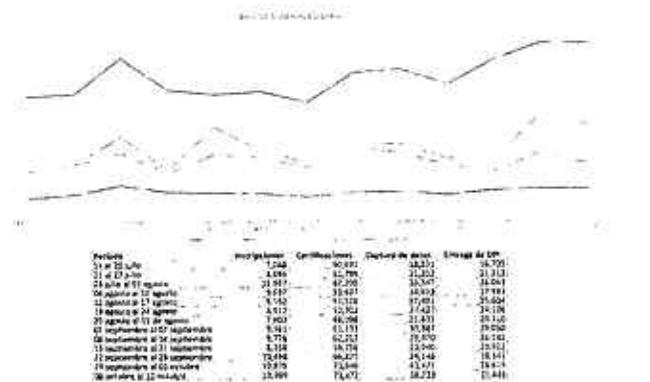
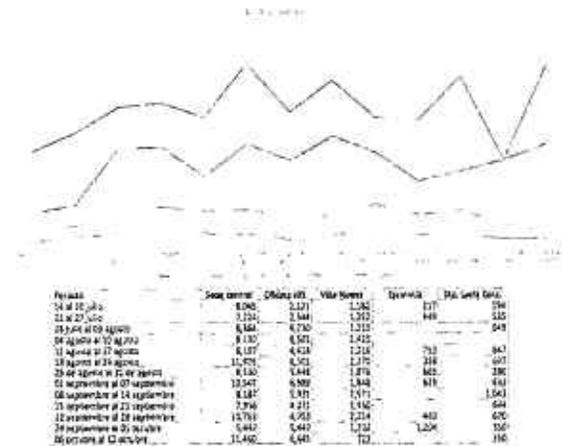
El modelo actual de oficinas auxiliares limita el alcance que se puede tener, ya que una oficina auxiliar implica mayor presupuesto que simplemente no se tiene. El pensar en reemplazar oficinas por actores clave aumenta considerablemente el alcance que se puede llegar a tener. Por supuesto en este esfuerzo el RENAP tiene un papel preponderante, pero no exclusivo, por lo que la participación de distintas instancias es necesaria para cambiar dichos paradigmas. Por lo anteriormente apuntado, el Consejo Consultivo recomienda a la Dirección Ejecutiva considere introducir al Plan Estratégico Institucional (PEI) la reflexión sobre los registros electrónicos como una alternativa para hacer más eficientes y seguras las inscripciones de los actos y hechos de la vida civil de las personas y, dentro de ese esfuerzo, considere también introducir el tópico en el próximo Congreso Nacional de Registradores Civiles de las Personas. Por otra parte, se recomienda a la Dirección Ejecutiva, se reflexione sobre la forma en que se establecen las metas en los instrumentos de planificación, especialmente en cuanto a los documentos personales de identificación a emitirse y las inscripciones de hechos y actos de la vida civil de las personas a realizarse, ya que, por ejemplo, las metas se vinculan directamente con el número de inscripciones, cuando éste es consecuencia de un fenómeno fuera de control de la Institución, más bien se debería enfocar en la variable de tiempo de atención o grado de satisfacción dentro de los trámites que se inicien. Finalmente se instruye al asesor legal analice y

presente informe sobre los tres restantes ejes estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional para conocimiento de la visión que tiene la Institución de cada uno, para lo que tenga a bien recomendar este órgano colegiado.

2.2 Oficio AICC-12-2020, por medio del cual el asesor informático presenta información unificada de los informes semanales de atención al usuario recibidos al 12 de octubre de 2020. Se procede a dar lectura al informe presentado, del cual se extrae lo siguiente:

RENAP
Atención al usuario

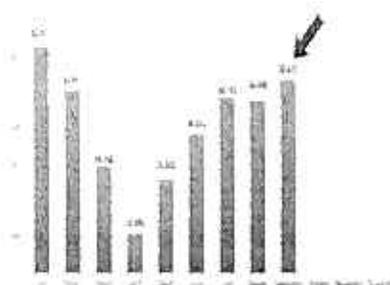
Consejo Consultivo - RENAP



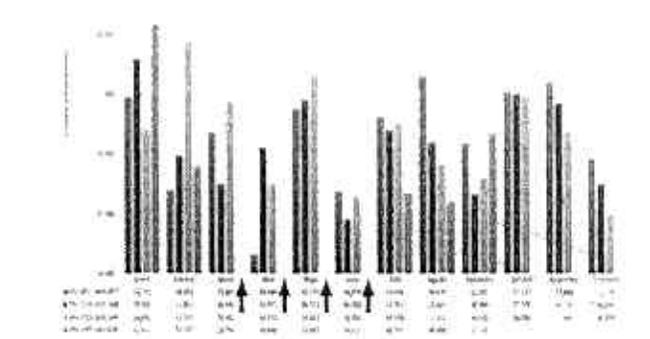
RENAP
Tendencia mensual de inscripciones al mes de agosto 2020

INFORMACIÓN PUBLICADA EN SITIO WEB INSTITUCIONAL

¿Cómo se inscribió a nombre de sus hijos?



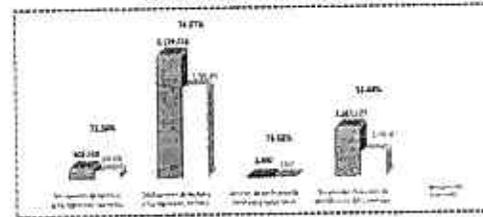
| Período | Inscripciones reportadas |
|--------------------------------|--------------------------|
| 01 septiembre al 07 septiembre | 9,361 |
| 08 septiembre al 14 septiembre | 9,776 |
| 15 septiembre al 21 septiembre | 8,356 |
| 22 septiembre al 28 septiembre | 10,498 |
| 29 septiembre al 05 octubre | 10,975 |
| Total | 48,356 |



**Informe de Avance de Ejecución de Metas Físicas
Plan Operativo Anual 2020
Acumulado al mes de septiembre 2020**

| INDICADOR | UNIDADES A EJECUTAR (MES DE SEPTIEMBRE) | UNIDADES EJECUTADAS (MES DE SEPTIEMBRE) | UNIDADES A EJECUTAR (MES DE SEPTIEMBRE) | UNIDADES EJECUTADAS (MES DE SEPTIEMBRE) | UNIDADES A EJECUTAR (MES DE SEPTIEMBRE) | UNIDADES EJECUTADAS (MES DE SEPTIEMBRE) |
|--|---|---|---|---|---|---|
| Tercera Inscripción | 12 | 2 | 9 | 73,33 | 0 | 0,00 |
| Programas de Hechos y Actos Registrales | 12.368 | 12.353 | 149.888 | 71,98 | 132.792 | 86,47 |
| Inscripciones de Hechos y Actos Registrales | 9.560 | 9.547 | 109.272 | 71,98 | 102.720 | 81,22 |
| Inscripciones de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales | 1.278.318 | 1.278.294 | 1.190.071 | 71,98 | 1.122.240 | 81,91 |
| Inscripciones de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales | 5.279.742 | 5.279.742 | 5.279.742 | 100,00 | 5.279.742 | 100,00 |
| Inscripciones de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales | 5.488 | 391 | 1.240 | 44,46 | 771 | 23,52 |
| Inscripciones de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales | 7.902 | 222 | 1.241 | 6,58 | 222 | 2,81 |
| Inscripciones de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales | 1.281.122 | 1.281.106 | 1.200.471 | 93,67 | 1.188.448 | 92,84 |
| Inscripciones de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales de Hechos y Actos Registrales | 1.031.072 | 1.031.072 | 1.031.072 | 100,00 | 1.031.072 | 100,00 |

**Gráfico 5
Porcentaje de avance de ejecución de metas físicas
del Plan Operativo Anual 2020
Acumulado al mes de septiembre 2020**



RENAP
Registro Nacional de las Personas

RENAP
Registro Nacional de las Personas

Luego de la presentación realizada, este cuerpo colegiado observa que existe una incongruencia entre los datos reportados semanalmente por la Subdirección de Registro Central de las Personas del Registro Central de las Persona del RENAP y lo publicado en el sitio web institucional correspondiente al mes de septiembre 2020, esto dado que los reportes semanales del 01 de septiembre al 05 de octubre suman un total de 48,966 Registros de Inscripción y lo publicado en sitio web indica 53,672; haciendo falta registros aunado a que en la sumatoria semanal se incluyen 05 días del mes de octubre. Además, se observa que la información publicada en sitio web relacionada con el "AVANCE DE METAS FÍSICAS POA 2020 ACUMULADO AL MES DE SEPTIEMBRE 2020" en la meta Inscripciones de hechos y actos registrales realizadas indica 369,808 unidades y en el "INFORME DE INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES" de octubre 2020 suma 369,508 (diferencia de 300 unidades). Derivado de lo anterior es importante recomendar a la Dirección Ejecutiva: **A)** Unificación de criterios para que que las cifras extraídas del sistema corresponden al mismo rubro o concepto. **B)** Revisar los instrumentos con los que generan los cálculos para que éstos contengan los mismos criterios. **C)** Que las cifras se generen desde los sistemas por medio de reportes que respondan a los criterios establecidos. Lo anterior con el objeto de que todos visualicen las mismas cifras. **TERCERO: Correspondencia: 3.1** Oficio DE-4335-2020, por medio del cual trasladan copia del informe de avance de ejecución del Plan Operativo Anual y la ejecución presupuestaria. Se procede a dar lectura al oficio identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor financiero para su análisis y posterior entrega de informe. **3.2** Oficio DE-4337-2020, por medio del cual, en respuesta a lo solicitado en el oficio CC-263-2020 trasladan CD que contiene la Memoria de Labores del año 2019, asimismo informan que ya está debidamente publicada en la página web institucional. Se procede a dar lectura al oficio identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y agradece el traslado. **3.3** Oficio DE-4381-2020, por medio del cual trasladan informe sobre las actividades de atención al usuario en el periodo del 6 al 12 de octubre de 2020. Se procede a dar lectura al oficio identificado. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor informático para su análisis y posterior entrega de informe. **CUARTO: Varios. 4.1** El Lic. Abel Francisco Cruz Calderón manifiesta que la asistente Claudia Paiz Paiz ha retornado a sus labores después de su recuperación del Covid-19 en un

RENAP
CONSEJO CONSULTIVO

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 003708

horario normal, coincidiendo con el regreso al horario normal de oficina de la Institución. El Consejo Consultivo se da por enterado. 4.2 El Lic. Arturo Saravia Altoaguirre comenta que le hicieron de su conocimiento que en la oficina ubicada en la zona uno, se forman extensas colas para ingresar, por lo que este Consejo Consultivo recomienda, tomando en cuenta que el trámite que se realiza en mayor cantidad es la solicitud de certificaciones y que el aforo de dicha oficina se ve comprometido por la distancia social necesaria, se promoció y se haga del conocimiento de la población en general que dicho trámite lo puede realizar a través de las plataformas electrónicas creadas para el efecto, destacando las ventajas en cuanto al ahorro de tiempo, costos por transporte y otros costos. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Presidente, Licenciado Arturo Saravia Altoaguirre, con base al artículo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo, convoca a los miembros del Consejo Consultivo a sesión ordinaria para el día martes tres de noviembre de dos mil veinte, a las siete horas con quince minutos, en la Universidad Mesoamericana, ubicada en la cuarenta calle diez guión cero dos zona ocho, Ciudad. Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan estar de acuerdo y que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas con quince minutos después de su inicio y que la presente acta está contenida en dieciocho hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.



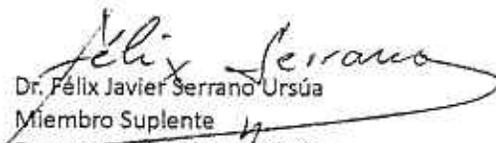
Lic. Arturo Saravia Altoaguirre
Miembro Titular, Presidente
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón
Miembro Suplente
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Miembro Titular
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala



Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Miembro Suplente
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala



Lic. Maely Cordon Ipiña
Miembro Titular
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



Licda. Sabrina María Veliz Castañeda
Miembro Suplente
Secretarios Generales de los Partidos Políticos

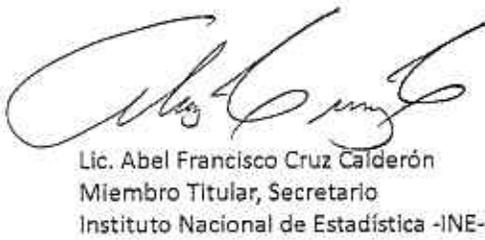




Licda. Adriana Estévez Clavería
Miembro Titular
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-



Licda. Silvia Lilia Castillo Martínez
Miembro Suplente
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-



Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Miembro Titular, Secretario
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Ing. Hugo Edgardo Roldán Valdés
Miembro Suplente
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Consejo Consultivo

El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, CERTIFICA: que las dieciocho fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en Acta número cuarenta y uno guión dos mil veinte (41-2020), de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día veintisiete de octubre de dos mil veinte. Queda contenida en diecinueve hojas útiles, las dieciocho primeras de un solo lado, y la presente en la que se asienta la razón y que numero, sello y firma en la Ciudad de Guatemala, el tres de noviembre de dos mil veinte.

Firma: 
Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Secretario

Firma: 
Vo.Bo. Lic. Arturo Saravia Altolaquirre
Presidente

